

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**24655** *ORDEN de 30 de octubre de 1976 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Cladells (Gerona).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Cladells, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Santa Coloma de Farnés (Gerona),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Cladells y su incorporación al Juzgado Comarcal de Santa Coloma de Farnés, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael de Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**24656** *ORDEN de 30 de octubre de 1976 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Revilla-Cabriada y Castrillo de Solarana (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Revilla-Cabriada y Castrillo de Solarana, como consecuencia de la incorporación de sus Municipios al de Lerma (Burgos),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Revilla-Cabriada y Castrillo de Solarana y su incorporación al Juzgado Comarcal de Lerma, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael de Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**24657** *ORDEN de 30 de octubre de 1976 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Los Valcarceres (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Los Valcarceres, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Villadiego (Burgos),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Los Valcarceres y su incorporación al Juzgado Comarcal de Villadiego, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael de Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**24658** *ORDEN de 30 de octubre de 1976 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Quintanilla-Sobresierra, Gredilla de Polera, Celadilla - Sotobrin, Ubierna, Villaverde - Peñahorada, Hontomín, La Molina de Ubierna, Masa, Cernegula y Quintanarroz (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Quintanilla-Sobresierra, Gredilla de Polera, Celadilla Sotobrin, Ubierna, Villaverde-Peñahorada, Hontomín, La Molina de Ubierna, Masa, Cernegula y Quintanarroz,

como consecuencia de la incorporación de sus Municipios al de Sotopalacios con la denominación de Merindad de Río Ubierna (Burgos),

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Quintanilla-Sobresierra, Gredilla de Polera, Celadilla-Sotobrin, Ubierna, Villaverde-Peñahorada, Hontomín, La Molina de Ubierna, Masa, Cernegula y Quintanarroz y su incorporación al de igual clase de Sotopalacios, con la denominación de Merindad de Río Ubierna, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael de Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**24659** *ORDEN de 30 de octubre de 1976 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Palacios del Alcor (Palencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Palacios del Alcor, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Astudillo (Palencia),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Palacios del Alcor y su incorporación al de igual clase de Astudillo, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael de Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**24660** *ORDEN de 30 de octubre de 1976 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Villaesper (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Villaesper, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Villabragima (Valladolid),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base 1.ª de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Villaesper y su incorporación al de igual de Villabragima, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael de Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**24661** *ORDEN de 25 de octubre de 1976 por la que se concede a la Empresa «Instituto Hispánico del Arroz, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de septiembre de 1976 por la que se declara a la Empresa «Instituto Hispánico del Arroz, S. A.» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyén-

dola en el grupo A para las actividades de secado y envasado de arroz y en el grupo C para la actividad de molinería, ambos señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la planta de arroz pretratado por hidratación, a instalar en Don Benito (Badajoz).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Instituto Hispánico del Arroz, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—Los anteriores beneficios fiscales son aplicables únicamente a la actividad de secado y envasado de arroz. Para la actividad de molinería los beneficios de los apartados C) y D) se aplicarán en las siguientes cuantías: Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; reducción del 25 por 100 de los derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores, y reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**24662** ORDEN de 25 de octubre de 1976 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, declaró como zona de preferente localización industrial a la provincia de Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria en Orden de 15 de septiembre de 1976, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A, a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2879/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, incluidas en Zona de Preferente Localización Industrial, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1.º Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a la legislación vigente. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

2.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3.º Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumida por la Empresa, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 2879/1974, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2353/1964, y artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los Impuestos bonificados.

#### Relación que se cita

Empresa «Alpes Peinaje de Extremadura, S. A.», para la instalación de almacenaje, lavado y peinado de lana, expediente BA-41.

Empresa «Industrializados de Abojar, S. A.» (INDABE), para la instalación de una fábrica de paneles de hormigón pretensado. Expediente BA-42. No se le conceden los beneficios del apartado 1-b) del número primero de esta Orden, relativos a derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por no haber sido solicitados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**24663** ORDEN de 25 de octubre de 1976 por la que se conceden a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: El Decreto 484/1969, de 27 de marzo, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, declaró como zona de preferente localización industrial las Islas Canarias, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria, en Orden de 31 de julio de 1976, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A) a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 28 de abril de 1974, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el artículo 8.º del Decreto 484/1969, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado